ADDENDUM AL CONVENIO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS DE SAN MATIAS

Conste por el presente instrumento privado, el cual será elevado a público mediante protocolización ante Notario de Fe Pública, un addendum al convenio para la implementación y ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias de San Matías (en adelante, el "Addendum"), que celebran por una parte, GasOriente Boliviano Ltda. – G.O.B. Ltda., con Matrícula de Registro de Comercio y Sociedades por Acciones No. 04 – 042917-03, (en adelante, "GOB"); debidamente representada por el señor Austin Laine Powell, Según autorización conferida mediante Poder No. 239/99 de fecha 25 de mayo de 1999, otorgado ante Notaría de Fe Pública No. 33, del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Notaria doctora Mónica Villarroel; y, de la otra parte, la Alcaldía de la ciudad de San Matías (en adelante, la "Alcaldía"), debidamente representada por la Alcaldesa, Señora Clara U. De Guzmán, y el Presidente del H. Concejo Municipal de San Matías, Sr. Rubén Cordano Rapp , según autorización conferida mediante Resolución del H. Concejo Municipal la cual se adjunta al presente Adendum como Anexo "A"; en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA (Antecedentes).-

Los Antecedentes que motivaron la elaboración del presente Adendum son:

1.1 El 11 de enero del 2000, se firmó un acta de entendimiento entre representantes de GasOriente Boliviano y el Prefecto del Departamento de Santa Cruz, autoridades municipales, políticas y cívicas de la Provincia Angel Sandoval y del Municipio de San Matías. En dicho documento, entre otros aspectos se decide incrementar el presupuesto del PRC – SM en $us 150.000 (ciento cincuenta mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica con 00/100), quedando el monto total asignado a este plan en $us 1.497.800. (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos con 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica). Ver Anexo B.

1.2 En fecha 10 de agosto del 2000 se reunieron autoridades y representantes del municipio a objeto de analizar el proceso de inplementación de los proyectos que forman parte del PRC – SM (Ver anexo C), a partir de ello se resolvió realizar una

priorización de las obras y consiguientemente una reasignación y reprogramación del presupuesto del plan. El nuevo presupuesto, aplicado al PRC – SM es el siguiente:

PROYECTO	MONTO ($us)
• Equipamiento Hospital	80.000
• Estudio de factibilidad	20.000
• Fondo Electrificación San Matías	375.000
• Fondo Electrificación Las Petas	60.000
• Alcantarillado San Matías	400.000
• Hospital San Matías	270.000
• Terminal de Buses	15.000
• Escuela Politécnica	52.800
• Casa de la Cultura	30.000
• Saneamiento Laguna	30.000
• Desayuno Escolar San Matías	50.000
• Fondo Las Petas – Ascensión	115.000
TOTAL	**1.497.800**

1.3 En consideración a que durante la gestión comprendida entre agosto de 1999 y agosto del 2000, no se ha logrado ejecutar la totalidad de los proyectos y programas que componen el PRC – SM se decide prolongar por un año mas la duración del Convenio para la Ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias de San Matías, suscrito el 13 de agosto de 2000. Para este fin se resuelve elaborar y firmar entre las partes un ADDENDUM, en el cual se clarifican algunos artículos del documento principal y ampliar el plazo del mismo hasta octubre del 2001.

SEGUNDA (Marco Legal).-

Las partes reconocen que, el marco legal bajo el cual se desarrollará el presente Adendum está determinado por las siguientes disposiciones legales:

2.1 **Constitución Política del Estado.** Como ley fundamental establece los principios y fundamentos jurídicos sobre los cuales se estructura el Estado.

2.2 **Ley de Hidrocarburos.** El Reglamento de Transporte de Hidrocarburos, promulgado mediante el Decreto Supremo No. 24398 de fecha 31 de octubre de 1996, establece

en su artículo 1° que la actividad del transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio que tiene carácter de utilidad pública sujeta a las normas de la Ley de Hidrocarburos No. 1689 de fecha 30 de abril de 1996 y la Ley SIRESE No. 1600 de fecha 20 de octubre de 1994. Las regulaciones del sector hidrocarburos incluyen reglas y procedimientos que deben ser considerados durante la fase de construcción del proyecto del Gasoducto.

2.3 **Ley de Medio Ambiente.** El propósito de la Ley No. 1333 de fecha 15 de junio de 1992, es: (A) La protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales a través de la regulación de las actividades humanas en tanto ellas se relacionan con la naturaleza, (B) La promoción del desarrollo sostenible para mejorar las condiciones de vida de la población. El artículo 73 de la Ley, establece que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país, debiendo su aprovechamiento realizarse de modo eficiente, bajo las normas de protección y conservación del medio ambiente.

2.4 **Ley de Participación Popular.** La Ley 1551 incentiva a la ciudadanía a involucrarse en la protección de los recursos naturales y ambientales por medio de campañas educacionales y participación ciudadana activa. Las Organizaciones Territoriales de Base (OTB) u otras entidades legalmente constituidas proveen un conducto para que los ciudadanos puedan expresar sus preocupaciones y participar en el proceso de toma de decisiones.

2.5 **Ley de Descentralización Administrativa.** Las Actividades de la administración ambiental son requeridas por la Ley 1654. Esta Ley especifica que el actual Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación es responsable por la planificación de desarrollo. La Ley regula: (A) El monitoreo y la inspección ambiental empleada para determinar el uso razonable de los recursos naturales; (B) Protección Ambiental; y (C) La supervisión de los programas públicos y proyectos.

2.6 Ley de Municipalidades. La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

2.7 **Ley de Administración y Control Gubernamnetal.** Los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción entendiéndose por tal al Municipio de San Matías y toda otra persona jurídica, donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio o sea administrador de recursos públicos provenientes de la observancia a normas del Estado.

TERCERA (Objeto).-

3.1 El presente Adendum tiene por objeto, la prorroga del convenio de fecha 13 de Agosto de 1999, por un año calendario, incluyendo las modificaciones y enmiendas al contenido y plazo que se especifican en el presente cláusula, que persiguen la conclusión de la ejecución de los programas del PRC SM, de acuerdo a las actas de entendimiento suscritas el 11de Enero y 10 de Agosto del 2000.

3.2 El costo total del PRC-SM asciende a la suma de US$ 1.497.800.- (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto no podrá superarse bajo ningún motivo, debiendo entenderse que el presente Adendum busca ejecutar ese monto, de acuerdo a un nuevo plazo y a enmiendas insertadas en la ejecución del PRC-SM.

3.3 El techo presupuestario definido en el numeral 3.2 de la cláusula TERCERA del documento principal de este Adendum. En ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser reducido. Si eventualmente se presentara una obra a ser ejecutada con asignación de recursos del PRC - SM, como contraparte concurrente, la misma podrá ser ejecutada previa aprobación del Comité Directivo del PRC-SM en coordinación con el Gobierno Municipal de San Matías

3.4 Si como resultado de la ejecución de los programas y planes del PRC-SM existiera recursos remanentes estos deberán emplearse en la elaboración de nuevos proyectos, siendo el Gobierno Municipal de San Matías quien debe identificar las nuevas necesidades.

3.5 Asimismo, a partir de la firma del addendum, en caso de producirse conflictos Socio-Ambientales, referentes al presupuesto e implementación del PRC-SM, con las comunidades ubicadas dentro del Municipio de San Matías y pertenecientes al área de influencia del gasoducto, los mismos deberán ser resueltos por el Municipio de San Matías con los fondos asignados al PRC-SM.

3.6 Las obras que forman parte del PRC-SM, o las que pudieran surgir como efecto de lo prescrito en los numerales 3.3 3.4, serán ejecutadas conforme a lo que disponen las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

3.7 Sin embargo pudieran conciliarse entre GOB y el Gobierno Municipal, mecanismos de acción para la ejecución de proyectos especiales que requieran una particular agilidad en la decisión, sin embargo se deben poner a consideración del Comité Directivo del PRC-SM para su ejecución.

CUARTA (Organismos de Gestión).-

De conformidad con el PRC-SM, se mantendrán los organismos necesarios para coordinar el desarrollo de los programas citados en la cláusula precedente; por lo que, las partes contratantes convienen en mantener la siguiente estructura de decisión:

4.1 **Comité Directivo del Plan de Relaciones Comunitarias**, compuesto por:

- Un representante de la Honorable Alcaldía de San Matías.
- Un representante de Gas Oriente Boliviano.
- Un miembro independiente, Representante del Comité Pro Santa Cruz

4.1.1 El Comité Directivo sesionará cuantas veces lo considere necesario, pero por lo menos una vez cada tres (3) meses, a convocatoria del Representante de GOB, o a solicitud escrita de cualquiera de los miembros del Comité. La convocatoria deberá ser emitida con una anticipación de tres (3) días, especificando los temas a tratar y el lugar donde se llevará a cabo.

4.1.2 El Comité Directivo sesionará necesariamente con la presencia del representante de la HAM y el representante de GOB.

4.1.3 En la primera reunión del Comité se posesionará al representante de HAM como presidente y al representante de GOB como secretario

4.1.4 La Presidencia del Comité Directivo tendrá a su cargo moderar y dirigir las reuniones del Comité sobre la base de Agenda incluida en la convocatoria.

4.1.5 El Secretario tendrá a su cargo el manejo de la correspondencia y la elaboración de las actas de las reuniones.

4.1.6 La toma de resoluciones y/o determinaciones del Comité Directivo deberá contar con la mayoría simple de todos los miembros presentes.

Competencias y Atribuciones del Comité Directivo

De conformidad con el PRC-SM, el Comité Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

4.1.7 Elaborar un cronograma de ejecución de programas y proyectos del PRC-SM, descrito en el anexo B);

4.1.8 Definir la modalidad más adecuada para la ejecución de las obras, de acuerdo a lo estipulado en las Normas Básicas;

4.1.9 Considerar y resolver problemas emergentes de la implementación del PRC-SM;

4.1.10 Adoptar todas las decisiones concernientes al normal desarrollo del PRC-SM y en sujeción al Adendum firmado por las partes.

4.2 Honorable Alcaldía de San Matías

Competencias y Atribuciones de la Alcaldía de San Matías, como órgano encargado de la dirección y ejecución de los Programas y Planes del PRC-SM.

La Alcaldía de San Matías dentro del desarrollo del PRC-SM, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

4.2.1 Establecer mecanismos que garanticen la sostenibilidad a largo plazo, de los proyectos que forman parte del PRC-SM, sin que ello comprometa recursos adicionales a los contemplados en los presupuestos descritos en la cláusula primera del presente documento.

4.2.2 De acuerdo a la modalidad elegida en el numeral 4.1.8, elaborar los Proyectos y Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas, para la ejecución de las Obras a ser realizadas dentro del PRC-SM;

4.2.3 Según la modalidad elegida en el numeral 4.1.8, realizar Invitaciones y Licitaciones Públicas a las empresas contratistas interesadas en la ejecución de los programas y proyectos que forman parte del PRC – SM.

4.2.4 Proceder a la calificación de las propuestas con participación de un observador de GOB;

4.2.5 De no existir observaciones por parte de GOB en el lapso de tres días calendario subsiguientes, proceder a la adjudicación de la obra y a la firma del contrato;

4.2.6 Elaborar, firmar y protocolizar, junto con GOB los contratos con todas las empresas contratistas que se adjudiquen la ejecución de las obras contempladas en el PRC-SM;

4.2.7 Realizar la Fiscalización de las Obras, a través del nombramiento de un Fiscal de Obras dependiente de la Alcaldía, y sin perjuicio de la Supervisión de los representantes de GOB;

4.2.8 Hacer conocer oficialmente al PRC-SM, en forma periódica los informes completos (técnicos, contables y jurídicos) y avances de Obras, en conformidad a lo realizado por el Fiscal de Obras;

4.2.9 Instruir al fiscal de obras de la Alcaldía, elaborar la planilla de avance de obras en ejecución y consensuarla con el supervisor de GOB

4.2.10 Recibir de forma provisional y definitiva las obras de las empresas adjudicatarias;

4.2.11 Garantizar y Responder por la buena ejecución de las Obras, conjuntamente con el Fiscal de las mismas;

4.2.12 Administrar los recursos desembolsados por GOB, según avance de obras y solicitar los facturas y comprobantes necesarios.

4.3 <u>GasOriente Boliviano Ltda.</u>

Competencias y Atribuciones de los representantes de GOB

GOB dentro del desarrollo del PRC-SM, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

4.3.1 Participar en la apertura de sobres y calificación de propuestas en los proyectos del PRC-SM, observando el cumplimiento de las Normas Básicas y el pliego de especificaciones técnicas. Las observaciones deberán ser presentadas durante el proceso y las mismas constarán en el acta de apertura de propuestas y en el informe de la comisión calificadora.

4.3.2 Revisar los informes de avance técnico - presupuestario, mensuales presentados por la H. Alcaldía;

4.3.3 Evaluar y fiscalizar los programas del PRC-SM, junto con HAM, de acuerdo al desembolso de los fondos y el avance de las Obras.

4.3.4 A requerimiento de la Honorable Alcaldía Municipal de San Matías, proceder al desembolso de los recursos en un plazo de 10 días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud y de la documentación respaldatoria (contratos firmados, planillas de avance, facturas, etc.)

4.3.5 Congelar el desembolso de los fondos en caso de incumplimiento de plazos, entrega de informes o uso inadecuado de los fondos.

4.4 Organismos Internacionales Financieros.-

Las partes reconocen y aceptan que los Organismos Internacionales que financian el Proyecto y/o sus representantes, tienen la facultad de realizar auditorías técnicas, administrativas y financieras con el fin de determinar si los objetivos del PRC-SM son cumplidos. En todo caso, GOB asume la obligación de poner en conocimiento del Comité Directivo los informes, instrucciones y/o recomendaciones realizadas por tales Organismos con la finalidad de corregir las situaciones que sean observadas.

QUINTA (Vigencia del Adendum).-

La vigencia del presente Adendum será de un plazo de doce (12) meses, el mismo que podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes contratantes por escrito. No obstante, el presente Adendum quedará automáticamente resuelto de resultar la aplicación de la Cláusula Octava.

SEXTA (Arbitraje).-

6.1 Cualquier divergencia, disputa, controversia o reclamo que se suscite por o en relación con la aplicación, ejecución o interpretación del presente Adendum, inicialmente, será sometida a consideración del Gerente General/Director de GOB y el Alcalde Municipal de San Matías.

6.2 En caso que, la controversia o disputa no pudiera ser resuelta satisfactoriamente dentro de los sesenta (60) días siguientes de puesta a consideración de los representantes de las partes contratantes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, tal disputa será sometida a arbitraje de acuerdo a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. Las partes contratantes acuerdan que los árbitros para la resolución de la controversia serán designados de mutuo acuerdo.

6.3 De igual modo, se acuerda que el arbitraje deberá sujetarse a las reglas y plazos establecidos por la Cámara de Industria y Comercio Santa Cruz (CAINCO).

6.4 Será suficiente que una de las partes manifieste su decisión de recurrir al arbitraje para que la otra parte quede obligada al mismo. La inasistencia de una de las partes no afectará el proceso arbitral.

6.5 El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio para las partes y su ejecución podrá ser demandada ante cualquier tribunal que tenga jurisdicción y competencia. Por tal motivo, ambas partes expresamente renuncian a recurrir a los tribunales ordinarios, excepto para demandar la ejecución del citado laudo arbitral. En virtud de lo que antecede se establecerá que la resolución de todo conflicto o controversia entre las partes que se suscite de la ejecución, interpretación y/o aplicación del presente Addendum.

SEPTIMA (Prelación).-

Las partes contratantes acuerdan que, el orden de los instrumentos para la aplicación, ejecución y desarrollo del presente Adendum será primero Convenio para la ejecución del PRC-SM de manera particular; y posteriormente el EEIA de manera general.

OCTAVA (Enmiendas o Resolución).-

Las partes contratantes acuerdan que, al haberse ejecutado ya el Gasoducto, la Resolución del PRC-SM solo podrá darse por la completa ejecución de sus fines y objetivos como órgano del PASA y componente de la DIA del Gasoducto Río San Miguel Cuyabá 966/98.

Asimismo, las partes acuerdan que, para la validez y obligatoriedad de cualquier modificación, enmienda o alteración al presente Adendum, éstas deberán ser realizadas necesariamente por escrito y suscrita por las partes contratantes.

NOVENA (Acuerdos Previos).-

Ninguna estipulación, acuerdo, entendimiento, promesa, afirmación o garantía efectuada entre las partes o cualquiera de sus representantes será válida, ejecutable u obligatoria entre las partes contratantes, a no ser que estuviese incorporada o establecida en las estipulaciones del presente Addendum.

DÉCIMA (Domicilio).-

Para efectos de las notificaciones, avisos, comunicaciones y diligencias similares, que una de las Partes dirija a la otra, se conviene en señalar los siguientes domicilios:

GasOriente Boliviano Ltda.
Carretera Antigua a Cochabamba Km. 7½
Teléfonos: (03)52-4477
Fax: (03)54-4898
Santa Cruz de la Sierra.-

Honorable Alcaldía de San Matías
Plaza Principal
Teléfono / fax : 0979 - 2298
San Matías.-

DÉCIMA PRIMERA (Conformidad).-

Las partes contratantes acuerdan por este medio aceptar y reconocer todas y cada una de las cláusulas y términos del presente Adendum, obligándose al estricto cumplimiento de las cláusulas aquí estipuladas, por lo que, firmamos al final en señal de conformidad y aceptación.

Santa Cruz, 06 de Noviembre de 2.000

Por: GasOriente Boliviano Ltda.
A. Laine Powell
Representante Legal

Por: Alcaldía Municipal de San Matías
Clara U. De Guzmán
Alcalde

Por: Honorable Concejo Municipal de San Matías
Rubén Cordano Rapp
Presidente